



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N.º 457

RADICACION 76-828-40-89-001-2022-00145-00

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA (Verbal Sumario)

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. - OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El señor Carlos Humberto Millán Mancipe, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.255.363 expedida en Trujillo, a través de apoderado judicial, presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por suma de posesiones, en contra de Herederos determinados e indeterminados de María Inés Millán Mancipe, fallecida el 16/4/06 y personas indeterminadas o desconocidas, que se crean con derecho a reclamar, respecto a un bien inmueble ubicado en la calle 20 No. 20-77-81, perímetro urbano de esta Localidad, con No. Catastral 01-00-00-36-000-2000, matrícula inmobiliaria No. 384-13817, de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá.

2. - CONSIDERACIONES

2.1. El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 375 y siguientes del C. G. del P. El art. 17 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía¹; por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 390 a 392 ob.cit.²

2.2. El artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece que:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados... so pena de inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión”.

El inciso 5 de dicha norma, igualmente indica que:

“... simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. ... El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

¹ Art. 26 Num. 3 del C.G.P.- La cuantía para este tipo de procesos, se establece con base en el avalúo catastral de los bienes inmuebles..

² Proceso declarativo verbal sumario.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

2.3.- La citada ley en su artículo 10, modificó el art. 108 del CGP, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas e indica la nueva norma, que en estos casos:

"... Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

2.4. A efectos de darle agilidad al presente proceso y por ser un documento vital para la definición del caso *subjudice*, ofíciase de inmediato a la Unidad Administrativa Especial de Catastro - Gobernación Valle del Cauca, para que expidan a costa de la parte actora, ficha catastral del inmueble con No. Predial 01-00-00-36-000-2000, matrícula inmobiliaria No. 384-13817, de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:

PRIMERO. - Admitir la demanda presentada a través de Apoderado Judicial, por el señor Carlos Humberto Millán Mancipe, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.255.363 expedida en Trujillo, para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por suma de posesiones, en contra de Herederos determinados e indeterminados de María Inés Millán Mancipe, y personas indeterminadas o desconocidas, que se crean con derecho a reclamar, respecto a un bien inmueble ubicado en la calle 20 No. 20-77-81, perímetro urbano de esta Localidad, con No. Catastral 01-00-00-36-000-2000, matrícula inmobiliaria No. 384-13817, de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá.

SEGUNDO: Désele a este asunto, el trámite del proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO, a que hacen referencia los artículos 390 a 392 del Código General del Proceso. Los demandados serán emplazados y notificados a través de Curador Ad Litem, según los términos indicados por el Apoderado de la parte actora.

TERCERO- Por disposición del art. 592 ob. Cit., se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **384-13817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrese oficio con el inserto correspondiente.

CUARTO.- Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres Municipal, y a la Oficina de Planeación. Lo anterior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrese los oficios respectivos³.

³ Art. 375, inc. 6 del C.G.P.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

QUINTO. - De acuerdo a lo consignado en la parte motiva de este proveído, a costa del Demandante, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro - Gobernación del Valle, a fin de que expida ficha catastral del inmueble descrito en el acápite anterior.

SEXTO. - El demandante procederá a instalar la valla en los términos previstos en el numeral 7 del art. 375 *Ibidem*, aportando al Juzgado las fotografías pertinentes⁴. Inscrita la demanda y aportadas dichas fotografías por la parte actora, se ordenará la inclusión del contenido de ésta, por un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Término para contestación de la demanda por las personas emplazadas⁵. No hay lugar a la realización de publicaciones por disposición del art. 10 de la Ley 2213/22.

SEPTIMO. - Agotados dichos trámites se procederá a la designación de Curador Al Litem, para que represente a los demandados que no hayan comparecido y a los indeterminados.

OCTAVO. - Se reconoce personería al abogado Rafael Hernández Espinal, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.462.554 de Sevilla y tarjeta profesional No. 134.024 del C.S. de la J., para que actúe en favor de los intereses de su Asistido Judicial, en los términos consignados en el poder conferido por éste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 80	
Hoy, septiembre 6 de 2022 se notifica a las partes Auto Nro. 457 agosto 31 de 2022.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: septiembre 7, 8 y 9 de 2022

⁴ Que permanecerán instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

⁵ Num. 7, art. 375 del CGP.